



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Ejecutivo derivado de contrato
Radicación	11001-33-43-060-2019-00299-00
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Demandado	Productos Médicos Colombianos S.A.S. Produmedic S.A.S.
Providencia	Inadmitir demanda

1. ANTECEDENTES.

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S., con a fin de que se libere mandamiento de pago y se ordene a la demandada a cumplir las obligaciones adquiridas con la suscripción y ejecución del contrato No. 07-02-20146-1 de 2014, y proceda a realizar los 123 mantenimientos preventivos incumplidos, a cada uno de los equipos objeto del contrato, en la condiciones pactadas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y el título ejecutivo, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, las pretensiones de la demanda no son claras, dado que no se encuentran ajustadas al título ejecutivo.

Por tanto, se hace necesario que el ejecutante realice lo siguiente:

- Desacumule las pretensiones de la demanda, para que indique cada uno de los equipos de los cuales se encuentra pendiente el mantenimiento preventivo, así como su ubicación.
- Indique la periodicidad en que se debe realizar el mantenimiento para cada uno de los equipos, de acuerdo a la fecha en que empezó a correr el término de la garantía de cada uno de ellos.
- De acuerdo con lo señalado en el hecho 1.13, indique sobre cuáles equipos ya se realizó el mantenimiento pretendido.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con el fin de que la parte demandante subsane el defecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, contra de Productos Médicos Colombianos S.A.S. –, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **055** del PRIMERO (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Handwritten mark